



de la Contraloría General de la República solicita al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, que efectúe la transferencia financiera por los períodos 2021 y 2022 a auditar;

Que, mediante Informe N° D00231-2021-CEPLAN-OGA y los Informes N° D000091-2021, D00094-2021 y D000097-2021-CEPLAN-OGACONT, la Oficina General de Administración emite opinión favorable respecto de la transferencia financiera por gastos que deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría; por tanto y a efecto de continuar cumpliendo las buenas prácticas y transparencia en Gestión Pública, se debe realizar la transferencia financiera a la Contraloría General de la República por la suma de S/ 108,748.00 (Ciento ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), que incluye el 100% de retribución económica incluido IGV, y el 6% del derecho de designación y supervisión incluido IGV por un valor de S/ 5,530.00 (Cinco Mil Quinientos Treinta con 00/100 soles), para que seleccione y designe a la sociedad auditora, por los periodos a auditar 2021 y 2022;

Que, a través de los Memorandos N° D000502-2021, y D000511-2021-CEPLAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto de la transferencia financiera por gastos que deriven de la contratación de la Sociedad de Auditoría a la Contraloría General de la República determinando que en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, existen S/ 114, 278.00 (Ciento Catorce Mil Doscientos Setenta y Ocho con 00/100 Soles) que están destinados y habilitados a la Especifica de Gasto: Transferencias a Otras Unidades del Gobierno Nacional;

Que, en vista de que se cuenta con los informes favorables de las oficinas correspondientes conforme a lo señalado por el artículo 20° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, resulta necesario aprobar la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional para el año fiscal 2021, precisando que por el 100% de la retribución económica (incluyendo el IGV) debe efectuarse una transferencia financiera y el por el 6% por derecho de designación o supervisión de sociedades de auditoría debe depositarse en la Cuenta Corriente N° 0000 282758 del Banco de la Nación a favor de la Contraloría General de la República;

Con el visado del Director Ejecutivo, del Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República; y en uso de las facultades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, y del Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 016 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN por un importe de 108,748.00 (Ciento Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Ocho con 00/100)), incluido el Impuesto General a las Ventas, por el concepto de retribución económica destinado a la contratación de la sociedad de auditoría que realizará las labores de control posterior externo, correspondiente a los periodos 2021 y 2022, a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada en el artículo primero de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto institucional modificado en el

presente Año Fiscal 2021 del Pliego 016 Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN:

Categoría Presupuestal	: 9001 Acciones Centrales
Producto	: 3999999 Sin Producto
Actividad	: 5000003 Gestión Administrativa
Finalidad	: 0000070 Administración General
Fuente Financiamiento	: 1 Recursos Ordinarios
Genérica de Gasto	: 2.4 Donaciones y Transferencias
Específica de Gasto	: 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional
Importe	: S/ 108,748.00

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración realice las gestiones para la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (www.gob.pe/ceplan).

Regístrese, comuníquese y publíquese

GIOFIANNI DIGLIO PEIRANO TORRIANI
Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN

2024993-1

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos por Derecho de Vigencia y Penalidad, correspondientes al mes de noviembre de 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 111-2021-INGEMMET/PE

Lima, 22 de diciembre de 2021

VISTO el Informe N° 2556-2021-INGEMMET/DDV/T de la Dirección de Derecho de Vigencia del 22 de diciembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, constituye una función institucional la distribución de los montos recaudados por el pago del Derecho de Vigencia y de la Penalidad, en virtud de ello procede se distribuyan los montos que al mes de noviembre de 2021 correspondan;

Que, el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, establece que los ingresos que se obtengan por concepto de Derecho de Vigencia, así como de la Penalidad, constituyen recursos directamente recaudados estableciendo porcentajes para la distribución entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales, Instituto Geológico Minero y Metalúrgico- INGEMMET- y Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante informe de Visto la Dirección de Derecho de Vigencia señala que el monto total a distribuir que corresponde al mes de noviembre de 2021 es de US\$ 548,245.63 (Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Cinco y 63/100 Dólares Americanos) y S/ 4,940.14 (Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y 14/100 Soles), adjuntando la relación de las entidades beneficiarias con sus respectivos montos, conforme a la normativa vigente;

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de noviembre de 2021 a las Municipalidades Distritales, los Gobiernos Regionales, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y a las funciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos que por Derecho de Vigencia y Penalidad correspondan al mes de noviembre de 2021, de conformidad a los Anexos N° 1 y N° 2, que forman parte integrante de la presente resolución, según el siguiente detalle:

ENTIDADES	MONTO A DISTRIBUIR	
	US\$	S/
MUNICIPALIDADES DISTRIALES	410,226.29	3,705.11
INGEMMET	98,651.79	539.35
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	24,662.96	134.83
GOBIERNOS REGIONALES	14,704.59	560.85
TOTAL	548,245.63	4,940.14

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.-} Precisar que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad materia de la presente distribución tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público no sujetos a embargo o ejecución coactiva, conforme a Ley.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del INGEMMET ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias dispuestas conforme al artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" así como en el Portal Institucional del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

VICTOR M. DIAZ YOSA
Presidente Ejecutivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRIALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso a) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre de 2021 a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
AMAZONAS/CHACHAPOYAS		
CHACHAPOYAS	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00	225.00
SONCHE	0.00	225.00
AMAZONAS/LUYA		
CAMPORREDONDO	0.00	225.00
AMAZONAS/RODRIGUEZ DE MENDOZA		
MARISCAL BENAVIDES	0.00	225.00
ANCASH/AIJA		
AIJA	0.00	337.50
CORIS	0.00	225.00
ANCASH/BOLOGNESI		
HUALLANCA	0.00	225.00
ANCASH/CARHUAZ		
ATAQUERO	0.00	225.00
PARIAHUANCA	0.00	150.00
YUNGAR	0.00	375.00
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	1,687.50
COMANDANTE NOEL	0.00	225.00
ANCASH/HUARAZ		
HUARAZ	0.00	450.00
TARICA	0.00	375.00
ANCASH/HUARMEY		
COCHAPETI	0.00	1,125.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	300.00
PAMPAROMAS	0.00	675.00
PUEBLO LIBRE	0.00	225.00
ANCASH/PALLASCA		
BOLOGNESI	0.00	225.00
CONCHUCOS	0.00	1,125.00
PAMPAS	0.00	4,050.00
SANTA ROSA	0.00	900.00
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	675.00
COTAPARACO	0.00	337.50
PARARIN	0.00	1,125.00
ANCASH/SANTA		
CACERES DEL PERU	0.00	375.00
CHIMBOTE	0.00	3,150.00
MACATE	0.00	675.00
MORO	0.00	1,162.50
NEPEÑA	0.00	600.00
NUEVO CHIMBOTE	0.00	1,350.00
SANTA	0.00	900.00
ANCASH/YUNGAY		
CASCAPARA	0.00	150.00
MATACOTO	0.00	375.00
QUILLO	0.00	675.00
APURIMAC/ABANCAY		



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CHACOCHE	0.00	450.00	TAPAY	0.00	225.00
CURAHUASI	0.00	2,137.50	TISCO	0.00	2,175.00
LAMBAMA	0.00	131.25	YANQUE	0.00	75.00
PICHIRHUA	0.00	1,031.25	AREQUIPA/CONDESUYOS		
TAMBURCO	0.00	225.00	IRAY	0.00	900.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			YANAQUIHUA	0.00	300.79
HUANCARAMA	0.00	900.00	AREQUIPA/ISLAY		
HUANCARAY	0.00	168.75	COCACHACRA	0.00	3,918.75
JOSE MARIA ARGUEDAS	0.00	675.00	ISLAY	0.00	1,050.00
PAMPACHIRI	0.00	675.00	MOLLENDO	0.00	1,050.00
SAN JERONIMO	0.00	225.00	PUNTA DE BOMBON	0.00	18.75
SANTA MARIA DE CHICMO	0.00	393.75	AYACUCHO/CANGALLO		
TALAVERA	0.00	168.75	CHUSCHI	0.00	225.00
TURPO	0.00	168.75	PARAS	0.00	1,237.50
APURIMAC/AYMARAES			AYACUCHO/HUAMANGA		
COTARUSE	0.00	900.00	AYACUCHO	0.00	675.00
LUCRE	0.00	450.00	CARMEN ALTO	0.00	675.00
APURIMAC/GRAU			VINCHOS	0.00	450.00
GAMARRA	0.00	15,862.50	AYACUCHO/HUANCA SANCOS		
AREQUIPA/AREQUIPA			CARAPO	0.00	900.00
ALTO SELVA ALEGRE	0.00	225.00	SANCOS	0.00	525.00
CERRO COLORADO	0.00	150.00	SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.00	900.00
CHIGUATA	0.00	2,250.00	AYACUCHO/HUANTA		
LA JOYA	0.00	3,375.00	SIVIA	0.00	675.00
POLOBAYA	0.00	112.50	AYACUCHO/LUCANAS		
UCHUMAYO	0.00	450.00	CABANA	0.00	450.00
VITOR	0.00	2,100.00	LEONCIO PRADO	0.00	2,250.00
YURA	0.00	5,062.50	SAISA	0.00	2,475.00
AREQUIPA/CAMANA			SAN PEDRO	0.00	450.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	675.00	SANCOS	0.00	5,400.00
MARISCAL CACERES	0.00	225.00	SANTA LUCIA	0.00	450.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	75.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
OCOÑA	0.00	712.50	CORACORA	0.00	225.00
QUILCA	0.00	225.00	PULLO	0.00	1,912.50
AREQUIPA/CARAVELI			AYACUCHO/PAUCAR DEL SARA SARA		
ACARI	0.00	675.00	COLTA	0.00	675.00
ATIQUIPA	0.00	225.00	LAMPA	0.00	675.00
BELLA UNION	0.00	3,150.00	PAUSA	0.00	450.00
CARAVELI	0.00	675.00	AYACUCHO/SUCRE		
CHALA	0.00	225.00	SAN SALVADOR DE QUIJE	0.00	1,350.00
CHAPARRA	0.00	450.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
HUANUHUANU	0.00	562.50	CAYARA	0.00	1,875.00
QUICACHA	0.00	450.00	COLCA	0.00	750.00
YAUCA	0.00	900.00	HUANCAPI	0.00	5,250.00
AREQUIPA/CASTILLA			HUANCARAYLLA	0.00	1,125.00
CHOCO	0.00	2,250.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
AREQUIPA/CAYLLOMA			CACHACHI	0.00	2,175.00
ACHOMA	0.00	75.00	CAJABAMBA	0.00	600.00
CALLALLI	0.00	2,250.00	CONDEBAMBA	0.00	112.50
CAYLLOMA	0.00	675.00	SITACOCHA	0.00	112.50
HUANCA	0.00	450.00			
LLUTA	0.00	225.00			
MADRIGAL	0.00	225.00			
SAN ANTONIO DE CHUCA	0.00	225.00			
AREQUIPA/CAYLLOMA					

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CAJAMARCA/CAJAMARCA			CAPACMARCA	0.00	1,088.38
CAJAMARCA	0.00	450.00	COLQUEMARCA	0.00	2,888.38
JESUS	0.00	225.00	SANTO TOMAS	0.00	225.00
MAGDALENA	0.00	337.50	CUSCO/CUSCO		
NAMORA	0.00	450.00	CUSCO	0.00	225.00
CAJAMARCA/CELENDIN			SAN SEBASTIAN	0.00	225.00
CHUMUCH	0.00	3,000.00	CUSCO/ESPINAR		
HUASMIN	0.00	450.00	COPORAQUE	0.00	600.00
UTCO	0.00	225.00	SUYCKUTAMBO	0.00	1,275.00
CAJAMARCA/CHOTA			CUSCO/LA CONVENCION		
CHALAMARCA	0.00	1,050.00	MARANURA	0.00	225.00
CONCHAN	0.00	225.00	OCOBAMBA	0.00	1,350.00
CAJAMARCA/CONTUMAZA			CUSCO/PARURO		
CONTUMAZA	0.00	337.50	COLCHA	0.00	225.00
YONAN	0.00	450.00	HUANOQUITE	0.00	675.00
CAJAMARCA/CUTERVO			CUSCO/PAUCARTAMBO		
QUEROCOTILLO	0.00	1,350.00	KOSÑIPATA	0.00	300.00
CAJAMARCA/HUALGAYOC			PAUCARTAMBO	0.00	900.00
BAMBAMARCA	0.00	225.00	CUSCO/QUISPICANCHI		
CAJAMARCA/JAEN			ANDAHUAYLILLAS	0.00	112.50
BELLAVISTA	0.00	112.50	CAMANTI	0.00	2,362.50
SANTA ROSA	0.00	112.50	CCARHUAYO	0.00	225.00
CAJAMARCA/SAN IGNACIO			CCATCA	0.00	225.00
SAN IGNACIO	0.00	2,925.00	LUCRE	0.00	112.50
SAN JOSE DE LOURDES	0.00	750.00	MARCAPATA	0.00	1,125.00
CAJAMARCA/SAN MARCOS			OCONGATE	0.00	1,912.50
GREGORIO PITA	0.00	450.00	QUIQUIJANA	0.00	337.50
JOSE MANUEL QUIROZ	0.00	225.00	HUANCAVELICA/ACOBAMBA		
PEDRO GALVEZ	0.00	225.00	ACOBAMBA	0.00	750.00
CAJAMARCA/SAN MIGUEL			ANDABAMBA	0.00	337.50
SAN GREGORIO	0.00	337.50	ROSARIO	0.00	750.00
SAN MIGUEL	0.00	112.50	HUANCAVELICA/CASTROVIRREYNA		
CAJAMARCA/SAN PABLO			CAPILLAS	0.00	900.00
SAN BERNARDINO	0.00	112.50	CASTROVIRREYNA	0.00	750.00
SAN LUIS	0.00	225.00	COCAS	0.00	750.00
CUSCO/ACOMAYO			TICRAPO	0.00	1,425.00
RONDOCAN	0.00	225.00	HUANCAVELICA/CHURCAMP		
CUSCO/CALCA			ANCO	0.00	337.50
LARES	0.00	1,800.00	CHINCHIHUASI	0.00	112.50
YANATILE	0.00	2,100.00	EL CARMEN	0.00	750.00
CUSCO/CANAS			HUANCAVELICA/HUANCAVELICA		
YANAoca	0.00	900.00	ACORIA	0.00	2,587.87
CUSCO/CANCHIS			MANTA	0.00	450.00
SAN PABLO	0.00	675.00	VILCA	0.00	450.00
SICUANI	0.00	450.00	HUANCAVELICA/HUAYTARA		
CUSCO/CHUMBIVILCAS			PILPICHACA	0.00	2,812.50
			QUERCO	0.00	525.00
			QUITO-ARMA	0.00	675.00
			SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	525.00
			HUANCAVELICA/TAYACAJA		



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
COLCABAMBA	0.00	112.50	HUMAY	0.00	1,950.00
PAMPAS	0.00	112.50	JUNIN/CHANCHAMAYO		
TINTAY PUNCU	0.00	225.00	CHANCHAMAYO	0.00	337.50
HUANUCO/AMBO			PICHANAQUI	0.00	150.00
AMBO	0.00	1,350.00	SAN LUIS DE SHUARO	0.00	337.50
SAN RAFAEL	0.00	562.50	JUNIN/CONCEPCION		
HUANUCO/HUACAYBAMBA			ANDAMARCA	0.00	562.50
COCHABAMBA	0.00	112.50	COMAS	0.00	562.50
HUANUCO/HUANUCO			JUNIN/HUANCAYO		
CHURUBAMBA	0.00	37.50	CHICCHE	0.00	225.00
SANTA MARIA DEL VALLE	0.00	37.50	CHONGOS ALTO	0.00	1,012.50
HUANUCO/LAURICOCHA			EL TAMBO	0.00	675.00
JESUS	0.00	225.00	PARIAHUANCA	0.00	225.00
SAN MIGUEL DE CAURI	0.00	225.00	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.00	225.00
HUANUCO/LEONCIO PRADO			JUNIN/JAUJA		
DANIEL ALOMIA ROBLES	0.00	3,000.00	ACOLLA	0.00	12.50
HERMILO VALDIZAN	0.00	4,875.00	EL MANTARO	0.00	75.00
JOSE CRESPO Y CASTILLO	0.00	112.50	LLOCLLAPAMPA	0.00	1,500.00
MARIANO DAMASO BERAUN	0.00	225.00	MASMA CHICCHE	0.00	75.00
PUEBLO NUEVO	0.00	1,875.00	PACCHA	0.00	1,500.00
HUANUCO/MARAÑON			PARCO	0.00	2,850.00
HUACRACHUCO	0.00	900.00	RICRAN	0.00	237.50
HUANUCO/PACHITEA			SAN LORENZO	0.00	75.00
PANAO	0.00	2,475.00	JUNIN/TARMA		
ICA/CHINCHA			HUARICOLCA	0.00	612.50
ALTO LARAN	0.00	1,800.00	PALCA	0.00	450.00
CHAVIN	0.00	450.00	TARMA	0.00	13.50
CHINCHA ALTA	0.00	1,125.00	JUNIN/YAULI		
GROCIO PRADO	755.70	0.00	MARCAPOMACOCHA	0.00	112.50
PUEBLO NUEVO	0.00	1,125.00	MOROCOCHA	0.00	112.50
SAN JUAN DE YANAC	0.00	787.50	PACCHA	0.00	337.50
SAN PEDRO DE HUACARPANA	0.00	787.50	YAULI	0.00	150.00
ICA/ICA			LA LIBERTAD/ASCOPE		
ICA	0.00	675.00	CHICAMA	0.00	675.00
LA TINGUIÑA	0.00	1,350.00	LA LIBERTAD/BOLIVAR		
LOS AQUIJES	0.00	562.50	CONDORMARCA	0.00	450.00
OCUCAJE	0.00	1,912.50	LA LIBERTAD/CHEPEN		
PARCONA	0.00	562.50	PACANGA	0.00	900.00
SALAS	0.00	900.00	LA LIBERTAD/GRAN CHIMU		
SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.00	450.00	CASCAS	0.00	2,025.00
SANTIAGO	0.00	1,012.50	LA LIBERTAD/JULCAN		
SUBTANJALLA	0.00	450.00	CARABAMBA	0.00	900.00
YAUCA DEL ROSARIO	0.00	450.00	LA LIBERTAD/OTUZCO		
ICA/NASCA			CHARAT	0.00	225.00
MARCONA	0.00	1,125.00	MACHE	0.00	450.00
ICA/PALPA			SALPO	0.00	900.00
RIO GRANDE	0.00	112.50	USQUIL	0.00	450.00
TIBILLO	0.00	1,125.00	LA LIBERTAD/PATAZ		
ICA/PISCO					
HUANCANO	0.00	4,050.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ONGON	0.00	4,500.01			
PATAZ	0.00	450.00			
PIAS	0.00	3,600.00			
TAURIJA	0.00	450.00			
TAYABAMBA	0.00	82.01			
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION					
CHUGAY	0.00	675.00			
HUAMACHUCO	0.00	300.00			
MARCABAL	0.00	300.00			
SANAGORAN	0.00	4,050.00			
SARIN	0.00	2,250.00			
SARTIMBAMBA	0.00	900.00			
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO					
CACHICADAN	0.00	787.50			
SANTA CRUZ DE CHUCA	0.00	562.50			
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	5,850.00			
SITABAMBA	0.00	1,800.00			
LA LIBERTAD/TRUJILLO					
HUANCHACO	0.00	1,350.00			
LAREDO	0.00	450.00			
POROTO	0.00	75.00			
SIMBAL	0.00	2,586.70			
LAMBAYEQUE/CHICLAYO					
CAYALTI	0.00	1,125.00			
OYOTUN	0.00	225.00			
PICSI	0.00	225.00			
SAÑA	0.00	900.00			
LAMBAYEQUE/FERREÑAFE					
CAÑARIS	0.00	225.00			
INCAHUASI	0.00	225.00			
LAMBAYEQUE/LAMBAYEQUE					
OLMOS	0.00	2,137.50			
SALAS	0.00	225.00			
SAN JOSE	0.00	225.00			
LIMA/BARRANCA					
BARRANCA	0.00	225.00			
LIMA/CANTA					
CANTA	0.00	210.00			
SANTA ROSA DE QUIVES	0.00	952.50			
LIMA/CAÑETE					
ASIA	0.00	600.00			
LUNAHUANA	0.00	225.00			
NUEVO IMPERIAL	0.00	225.00			
QUILMANA	0.00	225.00			
SAN VICENTE DE CAÑETE	0.00	450.00			
LIMA/HUARAL					
ATAVILLOS ALTO	0.00	5,625.00			
AUCALLAMA	0.00	2,325.00			
CHANCAJ	0.00	1,012.50			
HUARAL	0.00	2,437.50			
LAMPAN	0.00	37.50			
VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	0.00	2,287.50			
LIMA/HUAROCHIRI					
CUENCA	0.00	1,575.00			
LANGA	0.00	675.00			
SAN ANTONIO	0.00	37.50			
SAN DAMIAN	0.00	3,150.00			
SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	150.00			
SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	150.00			
SAN MATEO	0.00	163.50			
SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	225.00			
LIMA/HUAURA					
AMBAR	0.00	937.50			
HUACHO	0.00	450.00			
HUAURA	0.00	225.00			
LEONCIO PRADO	0.00	900.00			
SAYAN	0.00	2,250.00			
VEGUETA	0.00	750.00			
LIMA/LIMA					
CARABAYLLO	0.00	225.00			
CHORRILLOS	0.00	225.00			
CIENEGUILLA	0.00	585.00			
LURIGANCHO	0.00	232.50			
LURIN	2,022.56	0.00			
PUNTA HERMOSA	0.00	225.00			
SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.00	37.50			
LIMA/OYON					
COCHAMARCA	0.00	1,575.00			
NAVAN	0.00	337.50			
OYON	0.00	314.72			
LIMA/YAUYOS					
MADEAN	0.00	2,250.00			
TUPE	0.00	1,012.50			
MADRE DE DIOS/MANU					
MADRE DE DIOS	745.50	0.00			
MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO					
ICHUÑA	0.00	1,125.00			
PUQUINA	0.00	112.50			
QUINISTAQUILLAS	0.00	1,575.00			
MOQUEGUA/ILO					
ILO	15.90	0.00			
MOQUEGUA/MARISCAL NIETO					
CARUMAS	0.00	6,075.00			
MOQUEGUA	0.00	2,400.00			
PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION					
CHACAYAN	0.00	450.00			
SANTA ANA DE TUSI	0.00	387.00			
TAPUC	0.00	225.00			
PASCO/OXAPAMPA					
HUANCABAMBA	0.00	4,500.00			
PALCAZU	0.00	2,250.00			
POZUZU	0.00	2,250.00			



DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PASCO/PASCO		
HUACHON	0.00	2,475.00
HUARIACA	0.00	337.50
HUAYLLAY	0.00	225.00
NINACACA	0.00	1,125.00
SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUS	0.00	112.50
TICLACAYAN	0.00	337.50
VICCO	0.00	225.00
PIURA/AYABACA		
SUYO	0.00	1,237.50
PIURA/MORROPON		
BUENOS AIRES	0.00	150.00
LA MATANZA	0.00	37.50
MORROPON	0.00	225.00
PIURA/PAITA		
PAITA	0.00	787.50
PIURA/PIURA		
LAS LOMAS	0.00	450.00
PIURA	0.00	112.50
TAMBO GRANDE	0.00	675.92
PIURA/SECHURA		
CRISTO NOS VALGA	0.00	900.00
SECHURA	0.00	450.00
VICE	0.00	787.50
PIURA/SULLANA		
LANCONES	0.00	112.50
MIGUEL CHECA	0.00	562.50
PIURA/TALARA		
LA BREA	0.00	1,987.50
LOS ORGANOS	0.00	675.00
PARIÑAS	0.00	1,012.50
PUNO/AZANGARO		
MUÑANI	0.00	112.50
POTONI	0.00	225.00
SAMAN	0.00	1,125.00
SAN ANTON	0.00	2,250.00
PUNO/CARABAYA		
AJOYANI	0.00	2,250.00
AYAPATA	0.00	787.50
COASA	0.00	3,487.50
ITUATA	0.00	2,925.00
MACUSANI	0.00	4,275.00
SAN GABAN	0.00	675.00
USICAYOS	0.00	3,150.00
PUNO/HUANCANE		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
PUSI	0.00	5,850.00
PUNO/LAMPA		
LAMPA	0.00	1,125.37
PUNO/MELGAR		
ANTAUTA	0.00	5,625.00
NUÑO A	0.00	675.00
ORURILLO	0.00	225.00
PUNO/PUNO		
MAÑAZO	0.00	3,000.00
PICHACANI	0.00	1,800.00
TIQUILLACA	0.00	2,100.00
VILQUE	0.00	1,200.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
PUTINA	0.00	112.50
PUNO/SAN ROMAN		
CABANILLAS	0.00	3,150.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	2,475.00
LIMBANI	0.00	2,700.00
PATAMBUCO	0.00	225.00
PHARA	0.00	2,587.50
SANDIA	0.00	900.00
YANAHUAYA	0.00	225.00
SAN MARTIN/EL DORADO		
SAN MARTIN	0.00	1,125.00
SAN MARTIN/HUALLAGA		
ALTO SAPOSOA	0.00	3,375.00
SAN MARTIN/RIOJA		
POSIC	82.73	0.00
RIOJA	82.72	0.00
TACNA/TACNA		
INCLAN	0.00	675.00
PACHIA	0.00	450.00
SAMA	0.00	1,350.00
TACNA/TARATA		
ESTIQUE	0.00	225.00
ESTIQUE-PAMPA	0.00	225.00
UCAYALI/ATALAYA		
TAHUANIA	0.00	594.64
UCAYALI/PADRE ABAD		
PADRE ABAD	0.00	3,750.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	3705.11	410226.29

ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y el inciso d) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por Ley N° 29169, la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre 2021 a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
AMAZONAS	0.00	150.00
ANCASH	0.00	350.00
APURIMAC	0.00	12.50
AREQUIPA	0.00	337.50
CAJAMARCA	0.00	625.00
CUSCO	0.00	175.00
HUANCAVELICA	0.00	75.00
HUANUCO	0.00	25.00
ICA	251.90	4,282.68
JUNIN	0.00	487.50
LA LIBERTAD	0.00	1,024.99
LAMBAYEQUE	0.00	450.00
LIMA	0.00	2,734.42
MADRE DE DIOS	248.50	0.00
MOQUEGUA	5.30	200.00
PASCO	0.00	675.00
PIURA	0.00	2,575.00
PUNO	0.00	75.00
SAN MARTIN	55.15	0.00
TACNA	0.00	225.00
UCAYALI	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	560.85	14704.59

N° Gobiernos Regionales

21

2024763-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2022, consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del OTASS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 000017-2021-OTASS-CD

Lima, 24 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000235-2021-OTASS-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 000508-2021-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la

Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional, y constituye pliego presupuestario, el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA – ROF del OTASS, dispone que es función del Consejo Directivo, aprobar las políticas institucionales, los planes y las estrategias de la entidad, en concordancia con las políticas y los lineamientos del Ente Rector;

Que, el numeral 7.3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en adelante el Decreto Legislativo, señala que el Titular de la Entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estrictos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI), y sujetándose a la normatividad vigente;

Que, el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Legislativo, dispone entre otros, que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual, tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente, y se articula con los instrumentos del SINAPLAN;

Que, por su parte, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, dispone que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN- es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 6.2 de la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 33-2017-CEPLAN/PCD y sus modificatorias, en adelante la Guía para el Planeamiento Institucional, señala lo siguiente: i) Para contar con el POI Anual, la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad; ii) Para ello, luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada Pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación, y en consecuencia las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual. A partir de ello el POI Anual comprenderá la Programación Física y Financiera de las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas en formal mensual; y iii) Las Actividades Operativas e Inversiones sin financiamiento programadas en el primer año del POI Multianual, pueden constituir la gestión del Titular para obtener financiamiento. De esta manera, la entidad contará con un POI Anual para iniciar su ejecución;

Que, por su parte, el numeral 4.2 de la Guía para el Planeamiento Institucional dispone que el órgano de planeamiento de cada Pliego (en coordinación estrecha con su similar a nivel de cada Unidad Ejecutora) es responsable de brindar el soporte y asistencia técnica en la aplicación metodológica del planeamiento institucional en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2019-OTASS/DE, del 18 de febrero del 2019, se conforma la Comisión de Planeamiento Estratégico del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;